

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

N° 015/ 0 2 2 6
1 8 AGO 2015

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

REVOCA PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA 1572-54-L115 POR EL PROYECTO DE ADQUISICION E INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA DIRECCION REGIONAL DE JUNJI DE ARICA Y PARINACOTA.

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004, modificado por Decreto Supremo N° 1.562 de 2005 y Decreto Supremo N° 20 de 2007, todos del Ministerio de Hacienda; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 20.238 del 2008 que modifica la Ley N° 19.886 que asegura la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; la Ley N° 20.798, Presupuesto del Sector Público para el año 2015; Resolución N° 015/026 del 2000, Resolución N° 015/172 del 2001, Resolución Exenta N° 015/ 822 del 2004 y Resolución N° 015/97 del 2015, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 07 de Agosto del 2015, mediante Resolución Exenta N° 015/0215 la Junta Nacional de jardines Infantiles Región de Arica y Parinacota dispone la adquisición y aprueba bases técnicas para la Adquisición e instalación de Aire Acondicionado para la Dirección Regional de JUNJI Arica y Parinacota, mediante licitación pública Menor a 100 UTM.

2.- Que, con fecha 10 de Agosto de 2015, se efectuó el llamado a licitación pública en la plataforma de licitaciones Chilecompra www.mercadopublico.cl bajo el numero ID 1572-54-L115, denominada Adquisición e instalación de Aire Acondicionado para la Dirección Regional de JUNJI Arica y Parinacota.

3.- Que, en virtud a lo expuesto en Memorándum N° 015/044 de fecha 18 de agosto del 2015 de Profesional de Gestión – Encargado de Infraestructura y Cobertura de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junji dirigido al Subdirector de Recursos Financiero, en el cual informa la necesidad de Revocar la Licitación 1572-54-L115.

4.- Que, en la licitación 1572-54-L115 no contemplaba la visita a terreno de los oferentes, no permitiéndoles realizar una buena evaluación para una propuesta tanto técnica como económica que adolecerían de una calidad óptima para la obtención de los servicios requeridos, ello en menoscabo de los intereses de nuestra institución, además de procederse a realizar una mejoría sustancial en los criterios de evaluación, ha objeto de adquirir productos y servicios de calidad con respaldo en la experiencia verificable en el rubro, con estricto respeto a la igualdad de los oferentes.

5.- Que, el artículo 61 de la ley Nº19.880 – que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el portal chilecompra, mediante el cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.

6.- Que, luego y en relación con lo anterior, que la jurisprudencia contenida, entre otros, en dictamen Nº2641 del 2005, de la Contraloría General de la República, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, convivencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por existencia de derechos adquiridos, situación que no ha ocurrido en este caso.

7.- Que, se hace necesario dictar acto administrativo para la revocación del proceso licitatorio.

RESUELVO:

1.- REVÓQUESE el proceso de licitación pública para la adquisición e instalación de Aire Acondicionado para la Dirección Regional de JUNJI Arica y Parinacota.

2.- Publíquese este acto administrativo en el sistema de compras y contratación públicas del sector público a través de la página www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



ROBERTO FUENTES FLORES
Director Regional JUNJI (S)
Región de Arica y Parinacota

RFF/VMC/RAA/otc

DISTRIBUCION:

- Subdepartamento de RR.FF.
- Unidad Jurídica
- Archivo Ley de Transparencia ✓
- Oficina de Partes